

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de octubre de 2022**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por EDER MATIAS GONZALEZ SEGURA, en contra de UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. con radicación No. **2022-00493**, la cual fue asignada por reparto para estudio de admisión. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2718

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor **EDER MATIAS GONZALEZ SEGURA**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P., la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. No fue aportado el escrito con la constancia de radicación del agotamiento de la reclamación administrativa ante la UGPP, requisito de procedibilidad y de competencia conforme lo establecen los artículos 6 y 11 del C.P.T. y de la S.S.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por EDER MATIAS GONZALEZ SEGURA en contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2022-00493

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **21 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.164



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

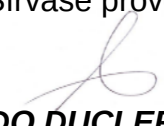
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5374256a4e0cd2af7739e76f614b425ca5e0fbe07d430f2d59f068cd1d82655e**

Documento generado en 20/10/2022 10:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de octubre de 2022**. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **LINA MARIA FLOREZ SUANCHA** en contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EIECE ESP con radicación **No. 2022-00487**, la cual fue asignada por reparto para estudio de admisión. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2715

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora LINA MARIA FLOREZ SUANCHA, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EIECE ESP., la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. No fue aportado el escrito con la constancia de radicación del agotamiento de la reclamación administrativa ante EMCALI EICE ESP, requisito de procedibilidad conforme lo establece el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por LINA MARIA FLOREZ SUANCHA en contra EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

EIECE ESP, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2022-00487

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **21 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.164



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8ddb9dc0cb55e70908001f6fdab0a7c93c65ae3a4f1fd54134c77467440d54e7**
Documento generado en 20/10/2022 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 20 de octubre de 2022. Va a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario laboral propuesto por **DANIEL ALEJANDRO FERREIRA DE LA CRUZ** en contra de **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO**, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE HELMUTH LÓPEZ TORRES, ha solicitado el retiro del expediente con Radicación **No.2022-546**. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1593

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el apoderado de la parte actora, manifiesta en forma escrita que retira la demanda iniciada en contra de **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO**, el Juzgado conforme lo establece el **artículo 92 del C.G.P.**, que su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El Demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Y encontrando el Despacho que la anterior entidad demandada aún no ha sido notificada de la demanda en su contra, por lo tanto y no habiéndose trabado la litis con ella se ha de acceder a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por **DANIEL ALEJANDRO FERREIRA DE LA CRUZ** en contra de **JOSE LEONIDAS GIRALDO NARANJO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por parte del apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Previa la cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

TERCERO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos a la parte actora.

CUMPLASE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Mclh-2022-546



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 21 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.164.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ef0475ac4d4d95a8d820fe00a87ecc38556f5928cd10c20a64a7de27bd9664

Documento generado en 20/10/2022 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1592

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

REF: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANTA PERDOMO

DEMANDADO: VML COLOMBIA SAS Y/O

RAD: 2021-444

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y observándose que a la fecha no se ha logrado notificar a la parte demandada CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS, por lo que el Juzgado mediante auto No. 2129 del 24 de agosto de 2022, ordenó el emplazamiento, sin embargo, para poder realizar las gestiones respecto a la inclusión de las personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), no obstante el Juzgado no cuenta con el número de documento de identidad de la señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS, documento necesario para poder realizar la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, de acuerdo a lo anterior el Juzgado requerirá a las partes para que alleguen al despacho el número del documento de identidad de la señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

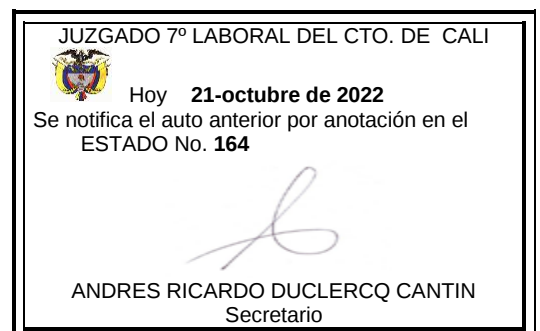
REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y demandada e informen al despacho, el número de documento de identidad de la señora CLAUDIA CAROLINA VILLEGAS a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2021-444



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49118ee8c991bd10db6f37d698a5dfb3fb1b5d536c148ede3007a72343b9adc1**

Documento generado en 20/10/2022 10:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>